



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0022-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra la vida.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esther Berenice Martínez Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Prohibir el castigo físico, psicológico y los tratos humillantes y denigrantes infligidos a niños, niñas y adolescentes como forma de corrección o disciplina. Establecer sanciones al que con motivo de maltrato infantil desproteja a niñas, niños y adolescentes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

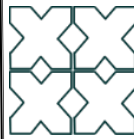
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>TÍTULO DECIMONOVENO Delitos contra la vida y la integridad corporal</p> <p>CAPÍTULO II Homicidio</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA VIDA, LA DIGNIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. - Se reforma la denominación del título decimonoveno y se le adiciona un Capítulo II denominado “Del Maltrato Infantil” que comprende el artículo 301 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMONOVENO Delitos contra la vida, la dignidad y la integridad corporal</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Maltrato Infantil</p> <p>Artículo 301 Bis. Queda prohibido el castigo físico, psicológico y los tratos humillantes y denigrantes infligidos a niños, niñas y adolescentes como forma de corrección o disciplina. Se impondrán de cuatro a doce años de prisión y cuatrocientos a mil doscientos días multa, al que con motivo de</p>



No tiene correlativo

maltrato infantil desproteja a niñas, niños y adolescentes provocando:

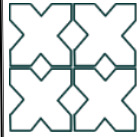
I. El descuido, la negligencia, el abuso emocional y físico;

II. La retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o que promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, con cualquiera de los progenitores y familia ampliada.

Si con motivo del maltrato infantil se provocara o indujera a la participación de niñas, niños y adolescentes en conflictos armados, situación de calle o mendicidad, situaciones de refugio o desplazamiento, las penas se aumentarán en una mitad más.

Lo anterior, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurran en la realización del delito y de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para los efectos de este precepto se considera como abuso emocional, cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación,



No tiene correlativo

marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, así como limitar su derecho a la libre convivencia con cualquiera de los progenitores y familia ampliada; y como abuso físico, cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia con el fin de armonizar en lo conducente al presente decreto.

Omar Aguirre.